

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se otorga permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Lusitania S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramangá, y se dictan disposiciones de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019, la Resolución 036 de 2025, y en particular la prevalencia del derecho sustancial y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área-Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para el cumplimiento de dichos fines, el Estado dispone, entre otros instrumentos, los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado, constituyendo un deber estatal garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros; las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; del cual se predica que el mismo se encuentra bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, quien tiene como finalidad que se dé su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.
- Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo y que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal se encuentra sujeta a regulación, en atención a su carácter de servicio esencial reconocido por la Ley y reiterado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-033 de 2014, en desarrollo de su interpretación de la carta política, al tratarse de un servicio básico.
- Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto solo producirán efectos jurídicos a partir de su notificación en debida forma al interesado, de conformidad con las reglas allí previstas; en consecuencia, mientras no se surta dicho requisito de publicidad y comunicación, el acto no adquiere fuerza ejecutoria ni resulta oponible al administrado.
- Que el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, dispone que la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, correspondiendo a la autoridad competente definir previamente las condiciones de prestación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público, en razón a su naturaleza de servicio público esencial sometido a la regulación del Estado, comporta la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la garantía de la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio, así como a la protección de los derechos de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones previstos en la reglamentación aplicable para cada modo de transporte.
- Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad a las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
- Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- Que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo ha sido definido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, como *“aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.”*
- Que mediante los Acuerdos Metropolitanos No. 009 del 24 de octubre de 2001, se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y 008 del 11 de junio de 2003 se aclaró el Acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2001, y se constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
- Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, por lo que se hace necesaria su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario un acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”* y *“Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras.”*
- Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público.
- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte se encuentra sujeta a habilitación, la cual fue otorgada a la empresa Transportes Lusitania S.A. mediante Resolución Metropolitana No. 29 del 09 de noviembre de 2001.
- Que el esquema de rutas de la empresa ha sido objeto de reestructuraciones como consecuencia de la implementación y el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como de las dificultades inherentes a su proceso de puesta en marcha, lo cual hace necesario avanzar hacia la definición de un escenario base de servicios que permita garantizar la prestación adecuada, continua y eficiente del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, atendiendo las necesidades de movilización de los usuarios del área metropolitana, en el marco del otorgamiento del permiso de operación de rutas objeto del presente acto administrativo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, por su naturaleza de servicio público esencial, se encuentra sometida a la regulación, vigilancia y control permanente del Estado, correspondiendo a la autoridad de transporte verificar de manera continua que la operación de los servicios autorizados se realice en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, en garantía del interés general y de los derechos de los usuarios.
17. Que el otorgamiento de permisos de operación de rutas no exonera a las empresas transportadoras de su obligación permanente de garantizar la observancia estricta de las condiciones operativas autorizadas, tales como capacidad transportadora, frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio, siendo deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana ejercer el seguimiento técnico, operativo y administrativo necesario para verificar su cumplimiento efectivo.
18. Que el artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es de carácter regulado, facultando a la autoridad competente para definir, exigir y supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación, incluyendo los mecanismos de control y monitoreo necesarios para asegurar su adecuada ejecución.
19. Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como *"la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos."*
20. Que la Resolución 000660 de 2014 reglamenta algunas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, en especial lo relacionado con los carteles de ruta, Números Únicos de Identificación – NUI, planes de rodamiento, entre otros.
21. Que la implementación y operación efectiva de plataformas tecnológicas de georreferenciación, gestión y control de flota por parte de las empresas de Transporte Público Colectivo TPC, constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al permitir la verificación objetiva y verificable del comportamiento operativo de los servicios autorizados, tanto en tiempo real como a través de registros históricos.
22. Que el acceso permanente, seguro y eficiente de la Autoridad de Transporte a la información operativa generada por las plataformas de seguimiento y control de flota, resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de las frecuencias, la programación de despachos, la correcta utilización de la capacidad transportadora autorizada y la identificación oportuna de posibles desviaciones, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.
23. Que el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control operativo permite adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas, orientadas a garantizar la prestación continua, ordenada y eficiente del servicio público de transporte colectivo, así como a mitigar riesgos operativos que puedan afectar la movilidad de los usuarios durante la etapa de transición al SITME.
24. Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario establecer de manera expresa, como condición obligatoria del permiso de operación otorgado, la exigencia de garantizar el seguimiento y control operativo en tiempo real de todos los servicios autorizados, mediante el acceso integral de la Autoridad de Transporte a la plataforma tecnológica implementada por la empresa transportadora, como parte esencial de su responsabilidad en el aseguramiento de la calidad y continuidad del servicio público de transporte.
25. Que en este aspecto, el fortalecimiento tecnológico del Transporte Público Colectivo TPC a lo largo del proceso adelantado por la autoridad de transporte, ha permitido incorporar de manera gradual los mecanismos de seguimiento y control de flota, que necesariamente deben soportarse en los siguientes lineamientos:
 - La empresa transportadora debe garantizar el acceso continuo de la autoridad de transporte a la plataforma de seguimiento y control de manera que se pueda verificar la totalidad de sus servicios autorizados y la totalidad de su flota operativa.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

- Se debe garantizar la posibilidad de verificación de las condiciones de ejecución del plan de rodamiento formulado para el cubrimiento de los servicios, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que respaldan su operación.
 - La información generada y consultada en la plataforma, será soporte del ejercicio continuo de funciones de control y seguimiento por parte de la autoridad de transporte, respecto de las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad.
 - La plataforma tecnológica por sí deberá garantizar la posibilidad de generar informes históricos y en tiempo real para el seguimiento a las condiciones de operación de sus servicios autorizados
 - Presentación mensual de reportes de pasajeros movilizados, hasta tanto se fortalezca tecnológicamente los equipos vinculados a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante los cuales se pueda hacer el seguimiento a las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad a través de la plataforma tecnológica, permita verificar: i) Capacidades transportadoras asignadas a cada uno de los servicios autorizados, con seguimiento en tiempo real a su comportamiento operativo; ii) Acceso a registros históricos de las condiciones de operación de los servicios autorizados con información detallada sobre la capacidad transportadora de la ruta a lo largo de su jornada de operación; iii) Verificación de los despachos y frecuencias de la totalidad de los servicios autorizados; iv) Acceso a alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la prestación del servicio autorizado, a fin de evaluarlas oportunamente e v) Identificación individual de cada vehículo por placa y número interno.
26. Que el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, fue adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023, estableciendo en el artículo 8º, como objetivos específicos, entre otros, “1º Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad, 5º Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público, 12º Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio, 13º Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga y, 14º Desestimular el uso del vehículo particular.”
27. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
28. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, suscrito con la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., así como la finalización del contrato de concesión suscrito con Metrocinco Plus S.A., a partir del veintiséis (26) de abril de 2025, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedó sin concesionarios de operación vigentes.
29. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del Sistema de Transporte Público Metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.
30. Que el artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 12015 dispone, como alternativa de operación y prestación del servicio, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de asociación entre

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

empresas debidamente habilitadas, orientados a la racionalización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación del servicio más eficiente, adecuada, cómoda y segura.

31. Que conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000284 de 2023, la complementariedad se define como la operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, haciendo uso de flota operación de otras modalidades o modo de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
32. Que en el artículo 5 de la citada Resolución dispuso que, mientras se consolida el Sistema de Recaudo Centralizado, la integración operativa entre las modalidades de transporte se desarrollará en los términos establecidos en los acuerdos comerciales que se suscriban para tal efecto; asimismo, se determinó que dicha integración constituye una prioridad para el Área Metropolitana de Bucaramanga y que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo las condiciones operativas, técnicas y administrativas del proceso de transición.
33. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, sometidas a la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán articular su operación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, bajo esquemas de integración y/o complementariedad, contribuyendo a garantizar la movilidad de los usuarios durante el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME.
34. Que se hace necesario definir un esquema operativo de transición hacia el SITME, que permita establecer con claridad las condiciones de operación, los servicios autorizados y la cobertura en los cuatro municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, manteniendo las capacidades transportadoras asignadas a cada una de las once (11) empresas vigiladas y controladas por el AMB para la prestación del servicio público de transporte colectivo.
35. Que la definición del esquema operativo de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo en la transición al SITME, en lo que respecta al Transporte Público Colectivo TPC, debe estructurarse con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y funcional:
 - El escenario base constituye el marco técnico de referencia para la gestión, control y seguimiento de la operación del TPC, en la medida en que permite estandarizar variables operativas tales como oferta, frecuencias, cobertura, flota en servicio y niveles de ocupación. Asimismo, facilita la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, la adopción de sistemas electrónicos de recaudo unificado y la generación de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida. Este escenario se configura como un insumo esencial para la planeación, evaluación y eventual transición hacia esquemas de integración y complementariedad de alcance metropolitano, sin perjuicio de los ajustes técnicos que, debidamente sustentados, puedan requerirse en función de la evolución de la demanda y a las condiciones estructurales del sistema de transporte público.
 - El proceso de ajuste y reestructuración operativa del Transporte Público Colectivo TPC fue realizado en función del proceso de implementación del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, cuya máxima capacidad transportadora efectivamente alcanzada, durante su etapa de mayor desempeño operativo, fue de un total de doscientas treinta y siete (237) capacidades transportadoras autorizadas, incluyendo la atención de la demanda de viajes metropolitana entre las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo
 - Ante la reducción sostenida de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM; se hizo necesario reestructurar el esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga. En tal sentido, el TPC asumió de manera progresiva, planificada y controlada la atención de las necesidades de movilización que resultaron desatendidas como consecuencia de la suspensión y posterior retiro de servicios propios de la modalidad de transporte masivo.
 - El proceso de reestructuración se extendió hasta la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A.,

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

momento a partir del cual el Ente Gestor dio inicio a la implementación formal de la alternativa de complementariedad, gestionando la vinculación de flota vinculada al Transporte Público Colectivo TPC para la recuperación y sostenimiento de los servicios cuya cobertura se vio comprometida tras el retiro de la operadora del sistema masivo.

- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC incorporó de manera progresiva un componente de fortalecimiento tecnológico orientado a garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, en primera instancia, la gestión, monitoreo y control en tiempo real de la flota operativa, así como dar inicio al proceso de implementación de sistemas electrónicos que posibiliten la unificación del medio de pago y la generación sistemática de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida, trazabilidad y desempeño operacional. lo anterior constituye un soporte técnico indispensable para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones por parte de la autoridad de transporte.
- Dicha reestructuración fue llevada a cabo aplicando ajustes orientados a la optimización de la utilización de la flota disponible del TPC, la racionalización de su esquema de servicios y la ampliación de su cobertura territorial y funcional, tomando como punto de partida el esquema de servicios autorizado a la empresa mediante la Resolución Nro. 000666 de 2022 en la que fue definido el esquema de servicios de la empresa estableciendo la temporalidad de sus ajustes en función de la vigencia del Plan de Manejo de Tráfico - PMT formulado para el "PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO CENTRO" en el municipio de Bucaramanga.

CÓDIGO	ruta	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	14	17
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11
28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22
TOTAL		57	70

- La determinación del escenario base evalúa además las condiciones de operación actuales de la empresa transportadora, cuya definición se consigna en la Resolución Nro. 00023 de 2023, así:

CÓDIGO	ruta	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA	14	17
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11
28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22
TOTAL		57	70

- La determinación del escenario base de servicios de la empresa transportadora descarta los ajustes realizados en función de la vigencia del Plan de Manejo de Tráfico - PMT formulado para el "PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO CENTRO" en el municipio de Bucaramanga, ajustando sus trazados de manera que se suspende el paso autorizado de manera provisional sobre el corredor de la carrera 15 en el municipio de Bucaramanga, así:

CÓDIG O	ruta	CAPACI DAD MÍNIM A	CAPACI DAD MÁXIM A
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA	14	17
28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11
TOTAL		57	70

36. Que el nueve (09) de febrero de 2026 se expidió la Resolución 000041 *"Por medio de la cual se autoriza el esquema de rutas a la Empresa de transportes Lusitania S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga"*. No obstante, el referido acto administrativo no se encuentra produciendo efectos jurídicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—, en razón a que no se han configurado los presupuestos legales necesarios para su eficacia, ejecutoriedad y obligatoriedad.
37. Que la empresa Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de colaboración empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta No. 33: Caracolí, bajo CR-2871 de 2026, cuyo objeto es *"El presente convenio tiene por objeto establecer un esquema de colaboración empresarial para la prestación coordinada, eficiente y segura del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo urbano de pasajeros en el corredor denominado RUTA CARACOLÍ, en razón a la coincidencia mayoritaria de trazados operacionales entre las partes. En virtud del presente acuerdo, LUSITANIA asumirá la operación mayoritaria del corredor, mientras que COTRANDER participará de manera complementaria y limitada, con un número máximo de cuatro (4) y mínimo tres (3) vehículos en las frecuencias y horarios definidos, (como se encuentra hoy en la resolución 000398 de fecha 12 noviembre de 2024) sin que ello implique cesión, transferencia, renuncia o pérdida de su capacidad transportadora habilitada"* con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, pudiendo ser prorrogado, o terminado de manera anticipada si alguna de las partes justifica elementos técnicos y financieros que impidan el cumplimiento del convenio, mediante acuerdo escrito entre las partes y previa validación de la autoridad de transporte. Convenio que fue aprobado mediante resolución No. 000071 de 2026.
38. Que la empresa Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de Colaboración empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Unión Santandereana de Transportes Urbanos - Unitransa, identificada con NIT 890203548-5, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta No. 04: Real de Minas - Carrera 33 - Mutis - Don Bosco, bajo CR-12871 de 2025, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos entre las empresas Lusitania y Unitransa para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera temporal, a las comunidades de los barrios Don Bosco y San Francisco, de Bucaramanga"* con una vigencia hasta el ocho (08) de agosto de 2026, pudiendo ser prorrogado, o terminado de manera anticipada si alguna de las partes justifica elementos técnicos y financieros que impidan el cumplimiento del convenio, mediante acuerdo escrito entre las partes y previa validación de la autoridad de transporte; convenio que fue aprobado mediante resolución No. 000073 de 2026.
39. Que con el fin de garantizar la continuidad y , estabilidad y adecuada articulación operativa del servicio público de transporte durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, resulta necesario autorizar los convenios de colaboración empresarial y el acuerdo comercial suscritos por la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander con las empresas Lusitania S.A., Transportes Colombia S.A. y Metrolínea S.A., esta última en su condición de ente gestor y operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, respectivamente, como instrumentos de coordinación técnica y operativa para la prestación del servicio en las rutas complementarias del sistema.
40. Que dicha autorización se otorga de carácter transitorio, condicionado y revocable, sin que genere derechos adquiridos ni expectativas legítimas de permanencia a favor de las empresas intervinientes, encontrándose supeditada a la consolidación de los componentes estructurales, tecnológicos y financieros del sistema integrado, así como al ejercicio permanente de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

Área Metropolitana de Bucaramanga, en garantía del interés general y de la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y sometida a la inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada, las condiciones de operación de las rutas, los horarios y frecuencias, y áreas de operación que se establecen en el presente acto administrativo así:

CÓDIGO	27		
RUTA	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO		
PUNTO DE INICIO	CARACOLÍ		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLI - CACIQUE - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - GOBERNACION		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLI - CARRERA 33 - CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATELITE - BELLAVISTA - BUCARICA		
RECORRIDO	CARACOLÍ - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - BELLAVISTA - CARRETERA ANTIGUA - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CALLE 33 - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - BUCARICA - TERMINAL CARACOLÍ		
LONGITUD (Km.)	27		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	20		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	16		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	28		
RUTA	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA		
PUNTO DE INICIO	LAURELES		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA		
CARTEL DE RUTA REGRESO	LAURELES - CALLE 33 - CARRERA 23 - GONZALES VALENCIA - CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA - CAMPANAZO - REPOSO		
RECORRIDO	LAURELES - JOSÉ A MORALES - VILLA LUZ - EL REPOSO - LA TRINIDAD - CAMPANAZO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - ALTO VIENTO - ZAPAMANGA 1 ETAPA - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATELITE - EL CACIQUE - MONTERREY - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - CARRERA 32 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 45 - CARRERA 16 - CALLE 33 - CARRERA 19 - AV. QUEBRADASECA - GLORIETA DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 9 - CARRERA 9 - CALLE 35 - CARRERA 4 - CALLE 39 - CARRERA 1 - CALLE 37 - CARRERA 8W - CALLE 36 - CARRERA 13 OESTE - CALLE 37 - CARRERA 1 - CALLE 39 - CALLE 37 - CARRERA 11 - CALLE 33 - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 36 - CARRERA 29 - CALLE 41 - AVENIDA		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	28	GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 32 - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - ZAPAMANGA 1 ETAPA - ALTO VIENTO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - CAMPANAZO - TRINIDAD - REPOSO - VILLA LUZ - JOSÉ A MORALES - LAURELES	
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	17		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	14		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	28 A		
RUTA	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36		
PUNTO DE INICIO	LA CUMBRE		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARRERA 33 - REPOSO - CUMBRE		
RECORRIDO	LA CUMBRE (CALLE 28 CON CARRERA 7E) - CARRERA 8E - CALLE 30 - CARRERA 7E - CALLE 31 - CARRERA 10E - CALLE 30 - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CARMEN - A JOSÉ A. MORALES POR LA CALLE 48 - VILLA LUZ - DIAGONAL 17 AL OASIS - CALLE 53 - CARRERA 13 A LA CANCHA DE ALARES - CALLE 58 - CARRERA 16 - CARRERA 14A - CALLE 57 - CARRERA 16 - CALLE 58 - CARRERA 15A - CARRERA 15B - CALLE 107A - EL CAMPANAZO - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - HOSPITAL - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 32A - CALLE 14 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 32 A - HOSPITAL - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - EL CACIQUE - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CAMPANAZO - Y REGRESAR POR EL MISMO RECORRIDO A LA CUMBRE		
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	22		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	18		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	41		
RUTA	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO		
PUNTO DE INICIO	CARACOLÍ		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLI - LA FLORA - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - CALLE 34 - CENTRO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLI - CALLE 33 - CARRERA 18 - PUERTA DEL SOL - LA FLORA		
RECORRIDO	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 67 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CALLE 33 - CARRERA 18 - CALLE 55 - CARRERA 22 - CALLE 57 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - PARQUE LAS HORMIGAS - CALLE 67 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CARACOLÍ		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	41		
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	11		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	9		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transportes Lusitania S.A. será la determinada en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, atendiendo los parámetros de capacidad mínima y máxima autorizada, las condiciones operativas de prestación del servicio, la cobertura territorial y los demás criterios técnicos que sustentan su definición, en los siguientes términos:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
		A	A
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA	14	17
28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11
TOTAL		57	70

Parágrafo segundo. El punto de inicio de la ruta no podrá entenderse como terminal ni zona de parqueo. La empresa deberá definir el punto específico del terminal y comunicarlo formalmente a la autoridad una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Las empresas de transporte beneficiarias del permiso otorgado en el presente acto administrativo deberán garantizar el principio de seguridad mediante el cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, o el acto administrativo que lo modifique o sustituya, realizando el respectivo mantenimiento preventivo de la flota en los términos previstos y el protocolo de alistamiento antes de cada inicio de la operación, así como los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran los automotores

Parágrafo cuarto: La empresa deberá garantizar el suministro continuo, confiable y verificable de información de posicionamiento y georreferenciación (GPS) de la totalidad de la flota asignada a estas rutas, asegurando a la Autoridad de Transporte y al Ente Gestor el acceso permanente a la transmisión de datos de ubicación, tiempo y trazabilidad mediante servicios web, interfaces de interoperabilidad o credenciales de consulta.

Para el cumplimiento de esta obligación, y mientras la Autoridad de Transporte define e implementa el proceso de fortalecimiento tecnológico para el Transporte Público Colectivo —TPC—, la empresa hará uso de los dispositivos de rastreo satelital (AVL/GPS) y de las plataformas tecnológicas de gestión de flota con las que actualmente cuenta.

Una vez inicie el ascenso tecnológico u operación progresiva de la plataforma centralizada de gestión y control de flota, sistema de información al usuario y sistema de recaudo electrónico para esta modalidad, la empresa deberá vincular su flota y ajustarse a los estándares técnicos, operativos y de interoperabilidad que se definan para su integración.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la empresa para mantener, bajo su responsabilidad y costo, sus plataformas o proveedores tecnológicos internos, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación principal de integración e interoperabilidad efectiva con el sistema central designado.

Parágrafo quinto. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que deberá incorporar las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

Parágrafo sexto. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo permanecerá vigente hasta tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga adopte, mediante acto administrativo, el esquema operativo definitivo del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, o disponga la reestructuración de los servicios en el escenario de transición hacia el mismo, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La prestación de los servicios de transporte público autorizados estará sujeta al seguimiento, supervisión y control permanente por parte de la Autoridad de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la empresa transportadora deberá garantizar que la operación de la totalidad de la flota vinculada al servicio permita la verificación integral de las condiciones de prestación autorizadas, incluyendo, entre otras, el cumplimiento de frecuencias, horarios, programación de rutas, estado operativo de los vehículos, la ejecución de la programación de rutas autorizadas y continuidad del servicio.

El acceso a la información necesaria para el ejercicio de estas funciones deberá ser permanente, seguro y eficiente, el incumplimiento de las obligaciones asociadas al seguimiento y control operativo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, conforme al marco normativo aplicable de conformidad con las condiciones tecnológicas y de interoperabilidad previstas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR TEMPORALMENTE el esquema de rutas a la Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, en el marco de los convenios de colaboración empresarial celebrados entre Lusitania S.A. y las empresas Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander y Unión Santandereana de Transportes Urbanos - Unitransa.

La presente autorización se otorga con el propósito de garantizar la disponibilidad y suficiencia de la flota requerida para la adecuada prestación del servicio público de transporte, así como para asegurar la cobertura de los servicios acordados a través de los convenios de colaboración empresarial suscritos, garantizando en todo momento la prestación eficiente segura y continua del servicio público, así:

CÓDIGO	27
RUTA	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO - DON BOSCO
PUNTO DE INICIO	CARACOLÍ
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLI - CACIQUE - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - GOBERNACION
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLI - CARRERA 33 - CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATELITE - BELLAVISTA - BUCARICA
RECORRIDO	CARACOLÍ - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - BELLAVISTA - CARRETERA ANTIGUA - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 34 - CARRERA 12 - AVENIDA QUEBRADASECA - CALLE 31 - CARRERA 6 OESTE - CALLE 30 - CARRERA 9 OESTE - CALLE 27 - CARRERA 12 OESTE - CALLE 31 - BARRIO DON BOSCO - CALLE 31 C- CARRERA 11 OESTE - CALLE 27 - CARRERA 9 OESTE - CALLE 31 - CALLE 32 - CARRERA 5 OESTE - CALLE 32 - CARRERA 1 OESTE - CALLE 31 - CARRERA 5 - CALLE 28 - CARRERA 10 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - BUCARICA - TERMINAL CARACOLÍ
LONGITUD (Km.)	27
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	20
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	16
FRECUENCIA PICO (min.)	5

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	27		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	AJUSTE EN EL TRAZADO AMPLIANDO COBERTURA AL SECTOR DE DON BOSCO COMO RESULTADO DEL CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON UNITRANSA S.A. - OPERA DE MANERA COORDINADA CON LA EMPRESA COTRANDER COMO RESULTADO DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL		
CÓDIGO	28		
RUTA	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA		
PUNTO DE INICIO	LAURELES		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA		
CARTEL DE RUTA REGRESO	LAURELES - CALLE 33 - CARRERA 23 - GONZALES VALENCIA - CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA - CAMPANAZO - REPOSO		
RECORRIDO	LAURELES - JOSÉ A MORALES - VILLA LUZ - EL REPOSO - LA TRINIDAD - CAMPANAZO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - ALTO VIENTO - ZAPAMANGA 1 ETAPA - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATÉLITE - EL CACIQUE - MONTERREY - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - CARRERA 32 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 45 - CARRERA 16 - CALLE 33 - CARRERA 19 - AV. QUEBRADASECA - GLORIETA DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 9 - CARRERA 9 - CALLE 35 - CARRERA 4 - CALLE 39 - CARRERA 1 - CALLE 37 - CARRERA 8W - CALLE 36 - CARRERA 13 OESTE- CALLE 37 - CARRERA 1 - CALLE 39 - CALLE 37 - CARRERA 11 - CALLE 33 - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 36 - CARRERA 29 - CALLE 41 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 32 - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - ZAPAMANGA 1 ETAPA - ALTO VIENTO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - CAMPANAZO - TRINIDAD - REPOSO - VILLA LUZ - JOSÉ A MORALES - LAURELES		
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	17		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	14		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACION		
CÓDIGO	28 A		
RUTA	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36		
PUNTO DE INICIO	LA CUMBRE		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARRERA 33 - REPOSO - CUMBRE		
RECORRIDO	LA CUMBRE (CALLE 28 CON CARRERA 7E) - CARRERA 8E - CALLE 30 - CARRERA 7E - CALLE 31 - CARRERA 10E - CALLE 30 - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CARMEN - A JOSÉ A. MORALES POR LA CALLE 48 - VILLA LUZ - DIAGONAL 17 AL OASIS - CALLE 53 - CARRERA 13 A LA CANCHA DE ALARES - CALLE 58 - CARRERA 16 - CARRERA 14A - CALLE 57 - CARRERA 16 - CALLE 58 - CARRERA 15A - CARRERA 15B - CALLE 107A - EL CAMPANAZO -		

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	28 A		
	TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - HOSPITAL - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 32A - CALLÉ 14 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 32 A - HOSPITAL - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - EL CACIQUE - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CAMPANAZO - Y REGRESAR POR EL MISMO RECORRIDO A LA CUMBRE		
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	22		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	18		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACION		
CÓDIGO	41		
RUTA	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO		
PUNTO DE INICIO	CARACOLÍ		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLÍ - LA FLORA - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - CALLE 34 - CENTRO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLÍ - CALLE 33 - CARRERA 18 - PUERTA DEL SOL - LA FLORA		
RECORRIDO	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 67 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CALLE 33 - CARRERA 18 - CALLE 55 - CARRERA 22 - CALLE 57 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - PARQUE LAS HORMIGAS - CALLE 67 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CARACOLÍ		
LONGITUD (Km.)	22		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	11		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	9		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	11:00:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACION		

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transportes Lusitania S.A. corresponde a la definida en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, los convenios de colaboración empresarial y acuerdos comerciales autorizados, así:

Servicios Transporte Público Colectivo – TPC:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 – CENTRO - DON BOSCO	16	20
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO - LA JOYA	14	17

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11
TOTAL		57	70

Parágrafo segundo. La vigencia de la presente autorización tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Parágrafo tercero. La autorización otorgada mediante el presente artículo no modifica las condiciones de habilitación de las empresas vinculadas ni implica reconocimiento de derechos permanentes sobre el esquema operacional, y se mantendrá vigente únicamente por el término que determine el presente acto administrativo o hasta tanto la autoridad de transporte disponga lo contrario por razones de interés general, reorganización operativa del sistema o cumplimiento de la normatividad aplicable.

Parágrafo cuarto. Corresponde al Ente Gestor garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Para tal efecto, el Ente Gestor deberá asegurar la disponibilidad, interoperabilidad, transmisión y consulta en tiempo real de los datos e información asociados a los sistemas de gestión y control de flota, sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás componentes tecnológicos que soportan la operación del sistema, garantizando condiciones de acceso que permitan a la Autoridad de Transporte efectuar el monitoreo continuo, la trazabilidad de la operación y la verificación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Parágrafo Quinto. Para garantizar el acceso efectivo a la información operativa del sistema, el Ente Gestor deberá habilitar a la autoridad de transporte los mecanismos tecnológicos necesarios para la consulta, interoperabilidad e intercambio de datos, a través de los cuales se permita la visualización, consulta, descarga y análisis de la información generada por los sistema de gestión y control de flota sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás plataformas tecnológicas que soporten la operación del servicio.

Parágrafo Sexto. Corresponde a la empresa de transporte colectivo garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Parágrafo Séptimo. La no habilitación, restricción injustificada, interrupción o suministro incompleto de la información tecnológica requerida por la Autoridad de Transporte constituirá incumplimiento de las condiciones de operación autorizadas en el presente acto administrativo. En tales casos, la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas administrativas a que haya lugar en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, incluyendo la formulación de requerimientos, la adopción de medidas preventivas, la modificación o revocatoria de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable.

Parágrafo Octavo. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que incorporará las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, así como incluir los servicios producto de convenios de colaboración empresarial suscritos, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la empresa Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, a través de su representante legal, de la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

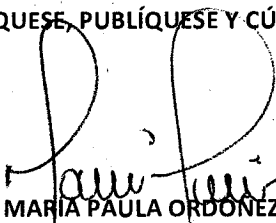
	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000074
(09 de marzo de 2026)

ARTÍCULO SEXTO. La presente rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 000041 de 2026.

Se expide en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PAULA ORDÓÑEZ
Subdirectora de Transporte

Proyectó y revisó aspectos técnicos.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos.

Joime Aldemór Díoz Sormiento - Prof. Univ. Código 219 Grado 15

Jose Miguel Montillo Sánchez - Asesor Externo Transporte

Nelly Potricio Morín Rodríguez - Prof. Univ. Código 219 Grado 15